

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE**

INTERLOCUTORIO No. 610.

RAD. 765204003007 - 2021- 00375-00
EJECUTIVO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

*Palmira - Valle, Mayo dieciocho (18) de dos mil
veintidós (2022).-*

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

*Se entra por medio de la presente a resolver de fondo dentro del proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, mediante apoderada judicial, **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, en contra del señor **RUFINO BOLAÑOS CORDOBA**.*

SÍNTESIS DE LO ACTUADO:

Se presentó demanda ejecutiva en contra de la pasiva con base en los siguientes:

HECHOS:

*1°. El demandado suscribió a favor de la entidad demandante, pagaré sin número por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$38.720.835,00) MONEDA CORRIENTE**, suscrito el 09 de septiembre de 2020.*

2°. El demandado se comprometió a pagar sobre la suma ante mencionada interés corrientes y de mora a la tasa máxima legal permitida.

3°. La obligación se encuentran en mora sin que haya sido cancelada

4°. El título objeto de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Teniendo como base los anteriores hechos se solicitó en la demanda se condenase a la demandada a pagar las siguientes sumas de dinero:

1º. **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$36.505.440,00) MONEDA CORRIENTE**, como saldo insoluto de capital representado en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo.

2º. Por los intereses corrientes de la suma anterior desde el 16-06-21 al 06-11-21, la suma de **\$2.215.395,00 MONEDA CORRIENTE**.

3º. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 1, desde el 07 de noviembre de 2021, a la tasa máxima legal autorizada, hasta la cancelación total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la demanda estaba ajustada a los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, se dictó por parte del despacho, el auto Interlocutorio No. 077 fecha 04 de febrero de 2022 a través del cual libró **MANDAMIENTO DE PAGO** y decretó las medidas previas solicitadas.

El demandado fue notificado de conformidad a artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien dentro del término no propuso excepciones ni se opuso a sus pretensiones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECISIÓN A TOMAR:

En este acápite se hace necesario hacer un análisis no sólo a los diferentes sujetos procesales trabados en la Litis, sino también al objeto de la misma o causa.

De conformidad a lo glosado en el infolio se tiene que efectivamente las partes involucradas dentro de la presente causa tienen capacidad para serlo, es decir, se encuentran legitimadas activa y pasivamente la una para ejercer la acción ejecutiva que hoy nos ocupa y la otra para responder por la deuda exigida y contenida en el título base del respectivo recaudo.

En relación con el objeto de la controversia se tiene que cumple con las previsiones de ley, toda vez que se observa que el título valor (pagaré), que sirve como base para el presente recaudo ejecutivo, cumple todas las exigencias legales necesarias para su validez, así como con las previsiones generales de que trata el artículo 621 del Código del Comercio, para todo título valor, sino también con las específicas para ese título en especial contenidas en el artículo 709 *ibídem*.

Los requisitos generales antes aludidos hacen relación a:

- 1º. Que en el título exista la mención del derecho que en él se incorpora, y
- 2º. Que aparezca la firma de quien lo crea.

Los específicos por su parte hacen alusión a que el título objeto de estudio contenga:

- 1º. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero.
- 2º. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago.

3°. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y

4°. La forma de vencimiento.

Examinado el título con el que se inició la acción ejecutiva, génesis de la presente providencia se tiene que el mismo cumple con todas las exigencias tanto generales como especiales que hemos enunciado y por tanto se colige que son idóneos para el fin perseguido

Como quiera que se hace necesario para la ejecución que el título presentado cumpla con las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso, se procede en este instante a verificar lo mismo; Teniendo que efectivamente la obligación contenida en el pagaré glosado al infolio es clara, expresa y actualmente exigible, además de provenir de la parte demandada, por lo cual así se determinará en la parte pertinente de la presente providencia, basándonos sobre todo en el hecho de que dentro del término legal no hubo oposición a nada de lo planteado por la parte demandante en el proceso.

Se tiene que el instrumento tantas veces referido se presume auténtico dado que no fue objeto de tacha de falsedad por la parte llamada a hacerlo.

Teniendo cuenta que en estas diligencias no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado y acorde con lo dispuesto en el artículo se dará cumplimiento al precepto contenido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

De conformidad a lo indicado por el artículo 97 del Código General del Proceso, el silencio guardado por la pasiva (el pronunciamiento fue extemporáneo), **HACE PRESUMIR CIERTOS LOS HECHOS SUSCEPTIBLES DE CONFESION CONTENIDOS EN LA DEMANDA.**

La apoderada judicial de la parte actora, aporto constancia del trámite dado al oficio No. 0034, la cual se glosara para que obre y conste.

Por otro lado, teniendo en cuenta las comunicaciones procedentes de las entidades financieras: **BANCO DE OCCIDENTE** con la que informa que el demandado no tiene cuentas, ni productos, ni vínculos con dicha entidad, diferente sucede con **BANCOLOMBIA**, quien informa que no atendió lo solicitado por cuanto el oficio no tiene firma del funcionario, y una vez revisado el mismo, se observa que si la tiene, por lo tanto, se procederá a poner en conocimiento de la parte actora y requerir a la misma para que verifique dicha situación, y si en su defecto lo aporto ante dicha entidad incompleto.

La presente providencia se notificará de conformidad a lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones de orden legal el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE LA EJECUCIÓN en contra del demandado **RUFINO BOLAÑOS CORDOBA**, como se ordenó en el mandamiento ejecutivo de pago al que se alude en esta providencia

SEGUNDO: ORDÉNASE el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar posteriormente dentro de este proceso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

TERCERO: HAGASE ENTREGA al demandante de las sumas de dinero que por concepto de embargo y/o remanentes se encuentren depositadas a órdenes del Despacho.

CUARTO: PRESENTÉSE liquidación del capital y los intereses de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: GLÓSESE PARA QUE OBRE Y CONSTE a los autos, la anterior constancia del trámite dado al oficio No. 0034, aportada por la apoderada judicial de la parte actora.

SEXTO: GLÓSESE a los autos, las anteriores comunicaciones provenientes de las entidades financieras anteriormente citadas, y pónganse en conocimiento de la parte demandante. Así mismo, **REQUIERASE** a la misma para que se pronuncie a lo indicado en este auto.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE la presente providencia de conformidad lo indica el artículo 295 del código general del proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.**LA JUEZA,****ANA RITA GÓMEZ CORRALES.****Firmado Por:**

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8012066b6a21708650067769e9ced55bb73059283a18246f2cab53
7e7570b585

Documento generado en 18/05/2022 01:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
 SECRETARÍA
 No. 057 de nov. notificación
 19 MAY 2022
 la Secretaria